

36705, columna tercera, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Resolución de 11 de octubre de 1984, del Servicio Territorial de Industria de Valencia de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, ...», debe decir: «Resolución de 11 de octubre de 1984, del Servicio Territorial de Industria de Alicante de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, ...».

CASTILLA-LA MANCHA

2529 LEY de 29 de diciembre de 1984 sobre comparecencia en juicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 6/1984, de 29 de diciembre, sobre comparecencia en juicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial» de la Comunidad Autónoma y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creciente actividad de la Junta de Comunidades hace previsible que cada vez con mayor frecuencia, bien como demandada, o bien como demandante en defensa de los intereses públicos que tiene encomendados, sea necesaria su presencia ante los Tribunales de Justicia. A tal fin, es preciso determinar la forma en que la Junta de Comunidades puede comparecer, en juicio, en uso de su personalidad jurídica única, y de las potestades y privilegios que le reconocen los artículos 1 y 39 del Estatuto de Autonomía, respectivamente.

El análisis del Derecho administrativo y el Derecho autonómico comparado, revelan como posibles soluciones alternativas al problema de la representación y defensa jurídica de las Administraciones Públicas, las siguientes:

1. El sistema adoptado por la Administración Local, donde la representación de la Institución se otorga, mediante poder notarial, a un Procurador de los Tribunales.

2. El sistema adoptado por la Administración del Estado, donde por Ley se atribuye la representación judicial a un cuerpo determinado de funcionarios letrados, que al tiempo asumen la dirección técnica de los litigios.

3. El adoptado por otras Comunidades Autónomas que atribuyen su representación y encomiendan la dirección técnica de los litigios en que sean parte, a un servicio específico de su organigrama administrativo, que suele estar adscrito a la Presidencia de la Comunidad Autónoma o bien a la Consejería de Presidencia, con el nombre de Gabinete o Servicios Jurídicos.

De ahí, por consiguiente, la conveniencia de atender a la regulación legal de la comparecencia en juicio, institucionalizando el servicio correspondiente y previniendo la lógica excepción de los supuestos en que las Cortes de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley orgánica reguladora del Tribunal Constitucional, deban comparecer ante el mismo, como también aquellos otros en que las propias Cortes consideren oportuno conferir su representación a otros Letrados.

Artículo 1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha comparece en juicio al igual que el Estado, sin necesidad de valerse de Procurador, utilizando exclusivamente papel de oficio, y sin sujeción al pago de tasas judiciales.

Art. 2. El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente. Su representación y defensa y la de su Administración Institucional, en juicio ante cualquier jurisdicción y fuera de él, se atribuye al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, que las ejercerá a través de los letrados que integren su plantilla o estén expresamente habilitados para ello.

Se exceptúan los supuestos de actuación de las Cortes ante el Tribunal Constitucional, en el que la representación la ostentará el

miembro de las mismas o comisionado que designen al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley orgánica de aquel Tribunal, y aquellos en que las Cortes puedan estimar conveniente conferir su representación a otros letrados.

Art. 3. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se sujetará en sus actuaciones judiciales a las mismas normas que rigen para el Estado, con las necesarias variaciones derivadas de su especial organización propia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que desarrolle reglamentariamente la presente Ley, y especialmente lo relativo a la creación, adscripción, organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Dado en Toledo a 29 de diciembre de 1984.

JOSE BONO MARTINEZ.

Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

(«Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 54, suplemento, de 31 de diciembre de 1984)

2530 LEY de 29 de diciembre de 1984 de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1985.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hace saber a todos los ciudadanos de la Región, que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 7/1984, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1985.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de cualquier Administración Pública son sin duda el documento que ofrece una síntesis de lo que será la acción de gobierno de dicha Administración en el ejercicio económico a que se refiere.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el año 1985, son sin duda alguna una referencia expresa de la consolidación del proceso autonómico, siendo este ejercicio el primero en el que se dan los elementos principales de autonomía financiera establecidos en los artículos 11.1 y 13 de la Ley orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y que servirán de mecanismos definitivos en tanto actúe la disposición transitoria primera de dicha Ley.

La incorporación de los tributos cedidos a Castilla-La Mancha ha podido cumplirse al superar el coste efectivo de los servicios realmente transferidos a la Comunidad la estimación de la recaudación de los tributos a ceder por el Estado.

Estas dos circunstancias, aplicación de la Ley de Participación de los Tributos no Cedidos del Estado y la Ley de Cesión de Tributos, permiten considerar el inicio de una nueva etapa para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Pero estas, sin duda, importantes innovaciones en la estructura financiera y presupuestaria no pueden hacer olvidar lo que está contenido tras esas circunstancias; que las competencias negociadas y aceptadas por el Consejo de Gobierno se hayan visto incrementadas en términos económicos durante este ejercicio en casi un 300 por 100, que la estructura administrativa y política de la Junta de Comunidades esté ya acomodada y dimensionada a las propias necesidades de funcionamiento, que la Administración Regional ya no sólo es el Servicio Central de cada Consejería, sino que su extensión y presencia está en todos y cada uno de los lugares de nuestra Región.

Parecería que las consecuencias que se pretenden resaltar son consustanciales con el funcionamiento de cualquier Administración, pero será útil recordar que la antigüedad de esta Institución Autónoma se remonta a tan sólo veintiséis meses de existencia, que el volumen presupuestario en el mes de junio de 1983 era próximo a los 500 millones de pesetas, que el presupuesto para 1985 es cercano a los 35.000 millones y que los resultados obtenidos durante este escaso año y medio de gestión son una prueba inequívoca de la voluntad política del Consejo de Gobierno por terminar etapas de transitoriedad e iniciar etapas definitivas.

Es por lo tanto evidente que este Presupuesto General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es ya un instrumento de trabajo consolidado, que avanza en lo técnico y profundiza en lo político y que tiene una última y superior función, servir a los ciudadanos de nuestra Región a través de la consecución de los objetivos manifestados por el Consejo de Gobierno en su programa político de actuación y que nos ordena nuestro Estatuto de Autonomía.

CAPITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

SECCION PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el ejercicio de 1985, cuyo estado de gastos asciende a treinta y cuatro mil ochocientos setenta y un millones doscientas setenta mil (34.871.270.000) pesetas.

El presupuesto de gastos se financiará con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, cuya estimación se detalla en el estado de ingresos, por un importe total de treinta y cuatro mil ochocientos setenta y un millones doscientas setenta mil (34.871.270.000) pesetas.

Art. 2. El destino de los créditos para gasto vendrá determinado, exclusivamente, por lo dispuesto en esta Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley.

Los créditos autorizados en el estado de gastos tienen carácter limitado, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior a su importe.

De la contravención de lo dispuesto en el apartado anterior, resultará la nulidad de pleno derecho del crédito autorizado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

SECCION 2.ª

De los créditos de personal

Art. 3. Con efectos de 1 de enero de 1985, las retribuciones íntegras de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como las del personal contratado en régimen de derecho administrativo y laboral, se incrementarán en 6,5 por 100 respecto a las del ejercicio anterior.

La distribución del incremento señalado en el apartado anterior se realizará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y las disposiciones que la desarrollan.

Art. 4. El Consejo de Gobierno determinará las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma, de conformidad con las cuantías y conceptos regulados para los haberes del personal activo en los Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Dentro de su competencia, y debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno podrá acordar retribuciones complementarias.

Art. 5. Durante el ejercicio de 1985 no se podrán contraer nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que puedan suponer aumentos de créditos de personal no dotados, sin perjuicio de los ajustes que se instrumenten al amparo de las previsiones contenidas en esta Ley sobre modificaciones presupuestarias.

Las disposiciones o expedientes de ampliación de plantillas y de creación o reestructuración de unidades orgánicas, solamente podrán tramitarse en el caso de que el incremento del gasto derivado de las mismas, quede compensado mediante la reducción de otros gastos consuntivos no aplicables a generar en virtud de las referidas ampliaciones, creaciones o reestructuraciones.

SECCION 3.ª

De los créditos de inversión

Art. 6. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas y de conformidad con la Ley de Contratos del Estado, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos

de inversión que se inicien durante el ejercicio de 1985, con cargo a los presupuestos de las Consejerías respectivas y sus Entidades autónomas, cuyo importe no exceda del que la legislación vigente señala para el Estado.

Art. 7. Los proyectos de inversión pública, que se financien con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial.

Art. 8. Los créditos destinados a financiar proyectos de inversión conjunta con las Corporaciones Locales, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, previstos en el estado de gastos del presupuesto, se dispondrán en la forma que reglamentariamente se establezca.

SECCION 4.ª

De las modificaciones de crédito

Art. 9. A propuesta de las respectivas Consejerías el Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar transferencias de crédito, dentro de un mismo programa, con las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos para gastos de personal, a los ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No reducirán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas, ni a los que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.
- No aumentarán créditos que mediante otras transferencias hayan sido objeto de minoración.
- No podrán realizarse a cargo de operaciones de capital con el fin de financiar las operaciones correspondientes, excepto en el supuesto de los créditos para dotar el funcionamiento de las nuevas inversiones.
- No podrán realizarse a cargo de créditos incorporados procedentes de ejercicios anteriores.

El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar modificaciones presupuestarias entre créditos pertenecientes a un mismo capítulo, excepto los correspondientes al capítulo IV, e incluidos en varios programas de la Consejería.

Art. 10. Los titulares de las distintas Consejerías de la Junta de Comunidades podrán redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, comunicándolo al Consejero de Economía y Hacienda, al cual corresponderá la aprobación cuando se trate de conceptos de personal.

Art. 11. El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas podrá utilizar:

- Las transferencias de los créditos globales a los específicos de la misma naturaleza económica cuando se trate de crédito de operaciones de capital.
- Las modificaciones presupuestarias de los créditos pertenecientes a varios programas o secciones, siempre que se coadyuven al mejor cumplimiento de los objetivos previstos.

Art. 12. Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos créditos, o sea, insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía y Hacienda elevará al Consejo de Gobierno la propuesta de remisión de un Proyecto de Ley a las Cortes de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito en el segundo, y en el que se especifique el recurso que haya de financiar el mayor gasto público.

Art. 13. La autorización de gastos de carácter plurianual se subordinará a los créditos que para cada ejercicio consigne el Presupuesto de la Junta de Comunidades.

La adquisición de compromisos con motivo de estos gastos sólo tendrá lugar si su ejecución se inicia durante el ejercicio en que se autorice, y que, además, tengan como objeto financiar alguna de las siguientes atenciones:

- Inversiones reales y transferencias de capital.
- Contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, y de arrendamientos de equipos y servicios siempre que en el plazo de un año no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos.
- Arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por la Junta de Comunidades o por sus Entidades Autónomas.
- Cargas derivadas del endeudamiento.

El número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del párrafo anterior no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros y la ampliación, cuando corresponda, del número de anualidades, será determinada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de los titulares de las respectivas Consejerías.

Los compromisos a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo deberán ser objeto de contabilización independiente.

Art. 14. Podrán generar crédito en el estado de gastos de los Presupuestos, en cuantía igual a su importe, los ingresos derivados de:

- a) Reintegros de pagos indebidos procedentes de pagos anteriores.
- b) Aportaciones de personas naturales y jurídicas, para financiar conjuntamente con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los objetivos de los mismos.
- c) Enajenación de bienes y prestación de servicios.
- d) Reembolso de préstamos y créditos del exterior para inversiones públicas.

Los créditos generados en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior tendrán su aplicación en el estado de gastos del Presupuesto, mediante acuerdo adoptado al efecto por el Consejo de Gobierno.

Art. 15. Los créditos para gastos que en el último día de la ampliación del ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejero de Economía y Hacienda podrá incorporar al estado de gastos del Presupuesto de 1986:

- a) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como las transferencias de créditos concedidas o autorizadas respectivamente en el último trimestre del ejercicio presupuestario.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gasto contraído antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.
- c) Los créditos para operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- e) Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 14 de la presente Ley.

Los remanentes incorporados de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde, y en los supuestos de los apartados a) y b) de dicho párrafo, para los mismos que motivaron en cada caso la concesión, autorización y compromiso.

Art. 16. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo cumplimiento de las formalizaciones legalmente establecidas, los siguientes:

- a) Indemnización por residencia que devengue el personal, cuando tal derecho se reconozca conforme a la legislación vigente.
- b) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestado a la Administración.
- c) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisan ser incrementados como consecuencia de elevación salarial, acordadas por disposiciones de carácter general durante el ejercicio o ejercicios anteriores, o por decisión firme jurisdiccional.
- d) Los anticipos concedidos al personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- e) Las cuotas de Seguridad Social y el complemento familiar, así como la aportación al régimen de previsión social de los funcionarios públicos adscritos o transferidos a la Comunidad Autónoma.
- f) Los créditos aceptados por transferencia de fondos correspondientes a servicios traspasados desde la Administración Central.

Bien entendido que estas transferencias generarán créditos presupuestarios, de acuerdo con su naturaleza, desde el momento en que entre en vigor el correspondiente acuerdo de transferencia y por las cuantías que contengan.

g) Los créditos destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados cuya cuantía se ajustará a la recaudación real obtenida por las tasas, exacciones y demás ingresos.

h) Los créditos destinados al pago de intereses, amortización del principal y los gastos derivados de operaciones de crédito.

Art. 17. Todo Proyecto de Ley cuya aplicación pueda comportar una variación de más o menos en el estado de gastos e ingresos, dentro del Presupuesto del ejercicio, han de incluir una Memoria económica, suficientemente detallada y justificada, en la que se ponga de manifiesto las peculiaridades de la variación, su procedencia, sus causas y las repercusiones derivadas de su ejecución.

CAPITULO II

De las operaciones financieras

Art. 18. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe de 3.000 millones de pesetas destinadas a financiar gastos de inversión, incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos, en los términos previstos en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía y el decimocuarto de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Art. 19. Durante el ejercicio de 1985 se autoriza al Consejo de Gobierno para que conceda garantía por un importe de 800 millones de pesetas para el primer aval y de 400 millones para el segundo aval, a las Empresas de todos los sectores productivos en las que participe la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en aquellas que no cumpliendo este requisito tengan en plantilla un número superior a 25 trabajadores.

La cuantía de cada aval prestado no podrá exceder del 10 por 100 del importe total previsto en el apartado anterior y devengará la comisión que en el apartado anterior que en cada caso se determine. En caso de modificación del Instituto de Promoción Industrial se estará a la legislación que lo regule.

La inspección de las inversiones realizadas con créditos avalados, y la gestión de los avales, se regulará por la normativa aplicable.

Art. 20. El Consejero de Economía y Hacienda podrá concertar operaciones de crédito, por plazo inferior a un año, destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

CAPITULO III

De la ejecución y liquidación

SECCION PRIMERA

De la autorización de gastos y ordenación de pagos

Art. 21. La autorización de los gastos corresponde:

1. A los titulares de las respectivas Consejerías, en relación con los gastos propios a su cargo, que no excedan de 10 millones de pesetas.
2. Al Consejo de Gobierno cuando los gastos excedan de la cuantía expresada en el apartado anterior.
3. Al Consejero de Economía y Hacienda cuando los gastos correspondan a la Sección 06 con las limitaciones previstas en los apartados anteriores.

Art. 22. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda las funciones de Ordenador general de Pagos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con referencia a los gastos debidamente autorizados por órganos competentes mencionados en el artículo anterior.

Art. 23. Las facultades relativas a la autorización de gastos y ordenación de pagos reguladas en los artículos anteriores, podrán delegarse en la forma que reglamentariamente se establezcan.

Art. 24. La expedición de órdenes de pago con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma habrá de acomodarse al procedimiento reglamentariamente establecido sobre disposición de fondos.

Art. 25. Cuando las órdenes de pago libradas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma corresponda a subvenciones en favor de Entidades públicas o privadas, Empresas o personas en general, sus perceptores vendrán obligados a justificar su aplicación en la forma que reglamentariamente se establezca, de conformidad con lo previsto en el Decreto 51/1984, de 15 de mayo, de bases de regulación del régimen general de concesión de subvenciones.

SECCION SEGUNDA

De la liquidación

Art. 26. El Presupuesto se liquidará en cuanto la recaudación de ingresos y al pago de las obligaciones reconocidas el 31 de diciembre de 1985 quedando afectos a la Tesorería de la Comunidad Autónoma tanto los ingresos como los pagos pendientes de

realización según las respectivas contracciones de derechos y obligaciones.

No obstante, se aplicarán al ejercicio corriente los ingresos procedentes de derechos liquidados que no sean exigibles en el momento del cierre del ejercicio presupuestario en virtud del aplazamiento, fraccionamiento y moratorias legalmente establecidas, así como los que se encuentren dentro del plazo legal para realizar el ingreso en periodo voluntario. En este supuesto, se deberá proceder a dar de baja los indicados derechos en las cuentas justificativas de la gestión de recursos imputables al ejercicio que se cierra, antes de su inclusión en las cuentas del ejercicio siguiente.

Las distintas operaciones de la Tesorería de la Comunidad Autónoma se aplicarán y contabilizarán por años naturales, cualquiera que sea la fecha de contracción de los respectivos derechos y obligaciones.

Los ingresos que se realicen una vez cerrado el ejercicio presupuestario respectivo quedarán desafectados del destino específico que, en su caso, le hubiese correspondido, sin perjuicio de su reconocimiento y nueva afectación con cargo al ejercicio del Presupuesto en curso, en los supuestos que reglamentariamente se determinen.

Art. 27. El estado de ejecución de los Presupuestos se remitirá a las Cortes al inicio de cada uno de los tres cuatrimestres del año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La concesión de subvenciones innominadas o genéricas incluidas en los créditos presupuestarios de los capítulos IV y VII se realizarán de conformidad con el Decreto 51/1984, de 15 de mayo, de bases del Régimen general de Concesión de Subvenciones.

Segunda.-Los créditos consignados en la Sección (02) del Presupuesto se librarán en firme a nombre de las Cortes de Castilla-La Mancha trimestralmente y no estarán sujetos a otra justificación que la que corresponda legalmente.

Tercera.-Las dotaciones presupuestarias que aparecen incluidas en diversos conceptos de los capítulos IV y VII del Estado de Gastos del Presupuesto que, procedentes del Estado, deban gestionarse en virtud de Servicios Transferidos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, estarán sujetas en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a lo efectivamente transferido.

Cuarta.-Se faculta al Consejo de Gobierno para adaptar los conceptos presupuestarios relativos a retribuciones del personal, contemplados en la presente Ley, a lo que previene el artículo 23 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública de 2 de agosto y a lo que regule la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, serán de aplicación para el ejercicio de 1985, la Ley General Presupuestaria, la Ley del Patrimonio del Estado, la Ley de Contratos del Estado, la Ley General Tributaria y sus Reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Dado en Toledo a 29 de diciembre de 1984.

JOSE BONO MARTINEZ,

Presidente de la Junta de Comunidades
de Castilla-La Mancha

(«Diario Oficial de Castilla-La Mancha», número 54, suplemento de 31 de diciembre de 1984)

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPITULOS

Ejercicio 1985

Capitulo	Explicación	Importe (en miles de pesetas)
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.....	1.443.994
	Presidente	11.000
	Economía y H.	127.000
	Agricultura	329.970
	Industria	186.280
	Política Terr.	450.505
	Transportes y C.	66.793
	Educación y C.	212.346
	Sanidad, B. S. y T.	60.000
	Cortes	100
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	5.307.150
	Agricultura	203.000
	Industria y C.	143.110
	Educación y C.	110.000
	Sanidad, B. S. y Trabajo .	4.851.040
5	INGRESOS PATRIMONIALES.....	141.900
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	9.262.100
	Agricultura	154.000
	Industria y C.	493.000
	Política Terr.	5.380.300
	Transportes y C.	573.400
	Educación y C.	1.044.260
	Sanidad, B. S. y Trabajo .	1.617.140
9	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS.....	2.000.000
-	IMPUESTOS CEDIDOS.....	10.883.000
-	SECCION 32 (Presupuestos Generales del Estado).....	395.491
4	PORCENTAJE PARTICIPACION IMPUESTOS NO CEDIDOS.....	5.437.635
		34.871.270

PRESUPUESTOS DE INGRESOS POR CONSEJERIAS
AÑO 1.985

APITULOS	PRESIDENTE	ECONOMIA HACIENDA	PRESIDENCIA GOBERNACION	AGRICULTURA	INDUSTRIA	POLITICA TERRITOR.	TRANSPORTES	EDUCACION	SANIDAD	DEUDA	CORTES	TOTAL
III	11.000	127.000 (1)		329.970	186.280	450.505	66.793 (3)	212.346	60.000		100	1.443.994
IV		5.437.635		203.000	143.110			110.000	4.851.040			10.744.785
V		140.000									1.900	141.900
VI												
VII				154.000	493.000 (2)	5.380.300	573.400	1.044.260	1.617.140			9.262.100
IX										2.000.000		2.000.000
IMPUESTOS CEDIDOS		10.883.000										10.883.000
SECC. 32					140.000				255.491			395.491
TOTAL	11.000	16.587.635		686.970	962.390	5.830.805	640.193	1.366.606	6.783.671	2.000.000	2.000	34.871.270

(1) Gastos primera instalación y funcionamiento

(2) Planes más F.C.I.

(3) Incluye 40 millones de multas.

PRESUPUESTO DE GASTOS POR CONSEJERIAS
1.985

CAPITULOS	DEUDA	PRESIDENCIA	ECONOMIA HACIENDA	POLITICA TERRITOR.	INDUSTRIA	AGRICULTURA	PRESIDENCIA GOBERNACION	TRANSPORTES	EDUCACION	SANIDAD	CORTES	TOTAL
I		90.133	126.349	1.943.626	372.632	2.683.998	177.406	125.103	1.046.276	4.484.841		11.052.364
II		71.200	33.959	251.943	174.965	313.298	56.475	37.787	469.330	288.824		1.697.781
III	270.000											270.000
IV		12.500		4.000	75.000	478.684	12.000	9.000	129.201	5.001.040	198.494	5.919.919
VI		65.000		7.895.628	503.000	1.562.100		573.400	1.390.527	1.658.990		13.648.645
VII				2.194.000		17.561		56.000				2.267.561
VIII			15.000									15.000
TOTAL	270.000	238.833	177.308	10.095.197	3.319.597	5.055.641	245.881	801.290	3.035.334	11.433.695	198.494	34.871.270